Quito D.M., 13 julio de 2021

OFICIO No. CC-STJ-2021-134

DESTINATARIO:

FERNANDO DONOSO MORÁN
MINISTRO DE DEFENSA
Dirección: QUITO
QUITO

COPIA:

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO
COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES
Dirección: JOSÉ TAMAYO E10 25
QUITO

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso N.º 30-13-AN (Caso combatiente del conflicto bélico de 1995, Cenepa)

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.° 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

La Corte Constitucional, mediante sentencia N.° 006-18-SAN-CC[1], decidió declarar vulnerado el derecho a la seguridad juridica, previsto en el articulo 82 de la Constitucion de la Republica, como consecuencia del incumplimiento de los articulo 3 literal c) de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995 (la Ley), entre otros artículos y ordenó el reconocimiento del beneficio que señala:

> *Art. 3.- INDEMNIZACIONES.- Los deudos de los fallecidos en las zonas de operaciones y los heridos graves, que quedaren en situacion de invalidez total o parcial, recibiran, por una sola vez, las siguientes indemnizaciones:*

c) Discapacitados o invalidos en forma parcial - permanente, conforme al Cuadro Valorativo de Incapacidades aplicado en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), sin que la misma pueda ser inferior a doscientos (200) salarios minimos vitales de los trabajadores en general.

El 20 de enero de 2020, la Corte Constitucional, en auto de inicio de fase de seguimiento, determinó el cumplimiento integral de la indemnización prevista en el artículo 3.c de la Ley. Sin embargo, de manera posterior, el accionante manifestó su inconformidad respecto al pago y el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) reconoció el error en el cálculo por USD $15.400,00. Por esta razón, este Organismo, el 2 de diciembre de 2020, ordenó al Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA) transferir el monto de USD $15.400,00 al ISSFA y que esta institución efectúe el pago a favor del beneficiario de la sentencia[2].

Sobre lo expuesto, la Corte ha recibido 3 oficios por parte del MIDENA informando el avance de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto[3]. En el último oficio, la Cartera de Estado informó que el procedimiento de pago se está realizando, pero que, aun no se emitía el CUR correspondiente para el pago a favor del beneficiario de la sentencia ya que únicamente estaban realizando pagos de sueldos para los funcionarios.

Con base en lo anterior, dado que se trata de una persona que pertenece a un grupo de atención prioritaria, solicito remitir un informe detallado sobre las acciones emprendidas para el cumplimiento de la sentencia N.° 006-18-SAN-CC y el auto No. 30-13-AN/20 de 2 de diciembre de 2020, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber del MIDENA remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento solicito señalar correos electrónicos para futuras notificaciones y número de contacto telefónico. La información requerida deberá ser presentada por vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o por ventanilla a través de la Secretaría General de la Corte.

[1] Sentencia constitucional de 11 de abril de 2018.
[2] Auto de verificación de sentencia No. 30-13-AN de 2 de diciembre de 2020.
[3] Oficios recibidos el 28 de diciembre de 2020, 1 de febrero y 14 de mayo de 2021.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
MARIA CAROLINA BACA CALDERON
2021-07-13T08:04:21.222-05:00

MARIA CAROLINA BACA CALDERON
SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL (S)
CORTE CONSTITUCIONAL

Elaborado por: GHDE